



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 03/2023

Ascensión de Guarayos, 16 de febrero de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL ASCENSIONEÑO 2023"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Asociación de Comparsas Carnavaleras de Ascensión "A.C.C.A.", mediante Nota de 06 de febrero de 2023, a través de su Presidente, Ing. Rodolfo Vega Perez, solicitan la reglamentación de las actividades relativas al Carnaval 2023 en el Municipio de Ascensión de Guarayos y sea mediante la emisión de Ley Municipal, adjuntando una propuesta de planificación para ser considerada por el Concejo Municipal.

Que, derivada que fuera la documentación a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, esta comisión elabora y plantea el Proyecto de Ley Municipal de Regulación del Carnaval Ascensioneño 2023, para consideración del Pleno del Concejo, el cual responde a una demanda de sectores afines a la celebración de estas festividades.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, año tras año toma acciones para promover la fiesta del carnaval, que contiene la promoción de la cultura guaraya, el rescate de los valores culturales, la identidad guaraya, la promoción turística, las costumbre y tradiciones, la gastronomía y las bebidas tradicionales, así como la prevención para brindar a la población la seguridad, alegría sin violencia y fundamentalmente brindar hospitalidad al visitante y al ascensioneño que regresa a su tierra a disfrutar del carnaval, sin embargo, este año esta promoción se verá algo restringida debido a diversos factores que al presente están ocasionando daños en nuestra población.

Que, actualmente nos encontramos saliendo de una Pandemia mundial por el COVID 2019, que desde el año 2020 hasta el pasado año ha mantenido en zozobra a nuestra población y así también a nivel departamental, nacional e internacional, sin embargo, al presente aún se encuentra latente este virus con menor intensidad y con variaciones menos mortales, pero que amerita continuar con los cuidados correspondientes para evitar un rebrote del virus que cause daños a nuestra población.

Que, así también actualmente nos encontramos atravesando una situación de alerta roja departamental por brote de casos de Dengue, teniendo ya muchos casos positivos en nuestra población local, departamental y nacional, con el lamentable saldo de decesos mayormente en la población infantil, por lo que el Gobierno Municipal en coordinación con otras instituciones y población, se encuentra realizando diversas gestiones para combatir este mal y garantizar la salud a nuestra población, siendo necesario mantener

"A'eva nia Gwarayu rokipi, Yande yeroya ya'e va'e chupe...."
"Allí esta aquel rincón Guarayo, que orgulloso mi tierra la llame...."



los cuidados respectivos durante los días del carnaval para evitar la proliferación de contagios.

Que, es necesario realizar un control riguroso y sobre todo educar y concientizar a la población de Ascensión, sobre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, en especial, por nuestra juventud en las fiestas del Carnaval, debiendo regularse esta conducta para que la misma se aminore con el transcurso del tiempo, dado que el consumo excesivo genera la transgresión de la norma, deterioro de la imagen de nuestro pueblo, degradando nuestros principios y valores históricos, patrimoniales, culturales y con consecuencias lamentables para la población en general.

Que, a consecuencia de los cambios climáticos en nuestro planeta, durante la anterior gestión nuestro municipio ha sufrido una emergencia por sequía con la falta de aprovisionamiento de agua potable, a tal grado de haberse Declarado Desastre Municipal por Sequía, por lo que es un deber de toda la población en general la concientización y reflexión sobre el uso racional del agua destinada al consumo humano como elemento vital para la subsistencia, evitando así el derroche y desperdicio del líquido elemento vital en actividades secundarias y no prioritarias. En razón de ello el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos a través de la EMAPSA-AG debe tener una política educativa del uso racional del agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 272 establece que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

Que, la misma carta magna, en los numerales 2, 16, 17, 23 y 31 de su Art. 302, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: **2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 16. la Promoción y conservación de su cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 17. Políticas de turismo local; 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos; 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción"**.

Que, la CPE establece como competencia concurrente entre en Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la Seguridad Ciudadana y como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el determinar las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal, siendo deber y competencia del Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito de su jurisdicción, estableciendo medidas de control y sanción como una política municipal de Seguridad Ciudadana y Defensa al Consumidor.

Que, el numeral 2 del Art. 86 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que, la Ley N° 259 del 11 de julio de 2023, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante el incumplimiento.

Que, la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", establece que la Seguridad Ciudadana es un bien común de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio nacional; asimismo establece que es un conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos en materia de Seguridad Ciudadana.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 3 establece que: *"Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal. – La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera"*. Asimismo, en el numeral 4 de su Art. 16, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo I de su Artículo 113 establece que: *"(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes"*.

Que, la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en su Art. 4 dispone que: *"Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: 3. Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se transmiten de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes"*. Así mismo la en su Art. 7 establece que: *"I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, urbanos y rurales, reconocen como parte integral de su identidad. II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: 1. Se transmite de generación en generación. 2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. 3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos: 1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial. 2. Artes escénicas y del espectáculo. 3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos. 4. Formas tradicionales de organización social y política. 5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo. 6. Actos y creencias religiosas. 7. Música y danzas."*

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

"A'eva nia Gwarayu rokipi, Yande yeroya ya'e va'e chupe..."
"Allí esta aquel rincón Guarayo, que orgulloso mi tierra la llame..."



DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 03/2023

Ascensión de Guarayos, 16 de febrero de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL ASCENSIONEÑO 2023"

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto regular las actividades a realizarse con motivo de la celebración de la Fiesta del Carnaval Ascensioneño 2023.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Autonómica Municipal será aplicable en toda la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Artículo 3. (MARCO NORMATIVO). - La presente Ley sustenta su aplicación bajo la siguiente normativa legal:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- 3) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.
- 5) Ley N° 259 de Regulación del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 4. (DEL CARNAVAL ASCENSIONEÑO Y EL CORSO). - De acuerdo a normativa nacional en la presente gestión se tiene determinada como fechas de celebración del Carnaval los días domingo 19, lunes 20 y martes 21 de febrero, en la presente gestión por razones de salud, toda vez que al presente aun nos encontramos con casos de COVID 19, así también existe la declaratoria departamental de alerta roja por Dengue, además de haber atravesado por una inestabilidad política coyuntural que en meses pasados ha ocasionado una serie de conflictos que golpearon la economía de nuestro departamento, por todo ello este año se ha determinado suspender las premiaciones a comparsas participantes del Corso Carnavaleiro Tradicional, estableciéndose en consenso y en coordinación con la Asociación de Comparsas Carnavaleras de Ascensión (A.C.C.A.), el siguiente cronograma de actividades a realizarse el día sábado 18 de febrero de 2023:

- a) Corso de Comparsas Infantiles. - queda suspendido por el presente año.
- b) Corso de Comparsas Mayores. - Con el objetivo de realzar y rescatar las costumbres del carnaval de antaño, los caciques encabezaran el Corso Carnavaleiro, donde promocionaran y difundirán nuestra música y tradiciones, para que nuestros visitantes puedan apreciar y disfrutar de nuestra riqueza cultural.



- c) Seguidamente la Comparsa Coronadora 2023 junto a la Reina del Carnaval Ascensioneño, iniciará su recorrido a horas 20:30 Hrs., partiendo desde la esquina de la plaza principal Av. Santa Cruz (Supermercado Bolivar), recorriendo por el frontis de la Plaza Principal, llegando a pasar por el escenario principal que estará ubicado al frontis del Cabildo Indigenal con las autoridades e invitados especiales, desconcentrándose sobre la Avenida Chiquitana en sentido Norte de la Plaza Principal. Durante el recorrido se deberá mantener una distancia de 30 mts entre comparsas a fines de evitar la aglomeración que perjudiquen a los participantes.

Se establece que en la presente gestión las Comparsas participantes no presentaran carros alegóricos, limitándose solo a acompañar a sus respectivas reinas junto a sus integrantes derrochando alegría en el trayecto.

- d) El Ejecutivo Municipal a través de su Unidad de Cultura y Turismo, deberá coordinar con la ACCA y otras entidades que correspondan, todos los detalles para la realización del curso.

ARTÍCULO 5. (ACTIVIDADES PRE CARNAVALERAS). - Queda prohibida la realización de fiestas, kermeses y otras actividades de cualquier índole en espacios públicos de dominio público (calles, avenidas, plazas y parques), bajo advertencia de aplicarse como sanción, el decomiso de todos los objetos materiales y una multa de Bs. 2.000,00.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos), para los responsables de la actividad en caso de hacer caso omiso. Quedan exentas las actividades pre-carnavaleras realizadas en locales privados adecuados y otros establecidos por el Ejecutivo Municipal, sujetos a reglamentación específica.

ARTÍCULO 6. (DE LA PLAZA GREGORIO SALVATIERRA). - Queda prohibido el ingreso de comparsas, agrupaciones y grupos de baile a la Plaza Principal "Gregorio Salvatierra", con excepción de la actividad organizada en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, para tal efecto el Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Cultura y Turismo, y otras unidades que ameriten, en coordinación con la Comando Provincial de la Policía, tomaran las acciones que correspondan para este propósito.

ARTÍCULO 7. (USO DEL ESPACIO PÚBLICO). - Queda prohibida la salida a las calles, avenidas y espacios públicos de dominio público, a cofraternidades comparsas, agrupaciones y grupos de baile, durante los días de festejo del carnaval, debiendo realizar toda actividad relativa al festejo del carnaval en parqueos o inmuebles privados; los infractores serán sancionados con lo dispuesto en el Art. 5 de la presente norma.

ARTÍCULO 8. (BIENES Y ÁREAS VERDES). - Queda terminantemente prohibido el mal uso y la destrucción de áreas verdes, ornato público y privado, así como el pintarrajeado de edificios públicos, religiosos y privados, por parte de cualquier persona, agrupación, comparsa, fraternidad u otros, antes y durante las FIESTAS DE CARNAVAL. Los infractores a esta disposición serán sancionados con la multa de Bs. 2.000,00.- (Dos Mil 00/100 bolivianos), además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación del daño causado a la propiedad pública, privada o religiosa.



ARTÍCULO 9. (USO DEL AGUA). - El Ejecutivo Municipal en coordinación con la EMAPSA-AG, y otras unidades de su dependencia, deberá implementar una política de regulación y régimen sancionatorio del uso irracional y derroche del agua potable antes y durante las fiestas del Carnaval establecido en reglamento específico.

ARTÍCULO 10. (PILAS Y PILETAS PÚBLICAS). - Queda prohibido el uso de agua de las pilas y piletas públicas para el cargado de globos, chisquetes y otros objetos que utilizan agua para jugar en carnavales, debiendo el Ejecutivo Municipal tomar las acciones que correspondan para tal efecto.

ARTÍCULO 11. (BEBIDAS ALCOHÓLICAS). - Queda prohibida la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante las fiestas del Carnaval en vías públicas, con énfasis en la Plaza Principal "Gregorio Salvatierra", y otras plazas y plazuelas del Municipio, y todo espacio público, debiendo hacerse cumplir esta prohibición a través de Intendencia Municipal en coordinación con el Comando Provincia de la Policía, procediendo al decomiso de las bebidas alcohólicas y la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 259, u otras establecidas por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12. (USO RESTRINGIDO). - Queda prohibida la posesión de armas punzocortantes, instrumentos contundentes, armas de fuego y otros que puedan dañar la integridad física de las personas, por parte de los integrantes de agrupaciones, comparsas o grupos de baile y ciudadanía en general, así como el uso de globos congelados o cargados con alguna sustancia tóxica o nociva que causen lesiones físicas que vayan en contra de la salud pública; los infractores serán puestos ante la autoridad competente (Ministerio Público) para su procesamiento.

ARTÍCULO 13. (ENCUBRIMIENTO DE IDENTIDAD). - Queda prohibido el pintado de rostros, uso de máscaras u otros elementos que encubran la identidad de los participantes del Corso, por parte de los integrantes de agrupaciones, comparsas y grupos de baile.

ARTÍCULO 14. (MENORES DE EDAD). - Queda prohibida la presencia de menores de edad en compañía o presencia de adultos que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; asimismo, queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad; los infractores serán remitidos a las instancias legales correspondientes.

ARTÍCULO 15. (JUEGOS PROHIBIDOS). - Queda prohibido el lanzamiento de globos, cascarones, espuma, agua y otros elementos carnavaleros a los conductores y pasajeros de vehículos en circulación, de dos y cuatro ruedas. Asimismo, se prohíbe el lanzamiento de los mismos elementos desde las movilidades, edificios o viviendas a los transeúntes; el incumplimiento a estas prohibiciones dará lugar a una sanción de Bs. 500,00.- (Quinientos 00/100 bolivianos), para los infractores.



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal en el marco del fomento a la cultura, deberá otorgar el apoyo económico, logístico y técnico que corresponda a los organizadores del Corso Carnavalero, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y de personal técnico con las que cuenta el GAMAG y siguiendo las recomendaciones de su equipo técnico.

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal a través de sus unidades correspondientes queda encargado del cumplimiento de la presente norma.

TERCERA. - En cumplimiento de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 482, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia de la presente norma al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

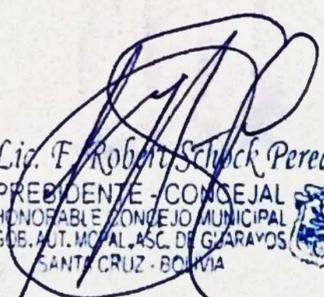
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN UNICA. - Queda derogada y abrogada toda norma o disposiciones anteriores y contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

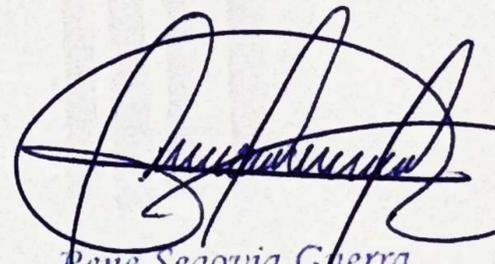
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN UNICA. - La presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.


Lic. F. Roberto Schwick Peredo
PRESIDENTE - CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MUNICIPAL ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA




Rene Segovia Guerra
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MUNICIPAL ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL ASCENSIONEÑO 2023" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día17..... del mes de *Febrero*..... de dos mil veintitrés años.


Lic. Roberto Schwick Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia



"A' eve nia Gwarayu rokipi, Yande yeroya ya'e va'e chupe...."
"Allí esta aquel rincón Guarayo, que orgulloso mi tierra la llame...."